## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00798-00

DEMANDANTE: ANDRIW VARGAS
DEMANDADO: JOSE BOLAÑOS

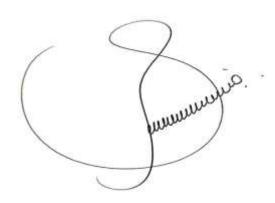
Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **ADRIW VARGAS** contra **JOSE BOLAÑOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

- 1. Exclúyase la pretensión tendiente al cobro de los intereses de plazo, como quiera que de la letra adosada no se advierten estipulados.
- 2. Corríjase la exigibilidad de los intereses de mora, pues del título adosado se advierte que la fecha de vencimiento del título es 07 de junio de 2019, no como se indica en la pretensión 1.3 de la demanda
- 3. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono (091) 341 3511, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, la demanda deberá también subsanarse electrónicamente en término, y una vez se agende la correspondiente cita, deberá aportarse el título en original.

## Notifíquese (2),



## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy <u>02 de diciembre de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario